

por Camara desumergir. El tiempo que fueron mercaeres
 que estana comprando en las gasquin, sus que podido Conde
 quin quicatis fagan las Cantidades de esta Leyantim, Provenio
 fulto que lo paguen de un bellido, hanendo logrado los referendos
 fignia de veneficio; lo goren en la Consideracion de la Ciudad
 para que mande dar la provi^{ta} Comu^{ta} a la Reintegracion
 de un. Candales, q. haner ino benido en el asulle de la icel tas con su
 superior proteccion = Na Ciudad hanendo oido y con ferido
 Acordo que los s. D. Fran. de torrea Arco, D. Antonio mir
 talon Res. soliziten que a estas faganes se les rati faga lo
 que el dene Inyudiendolo coniepin, el Can. Procurador
 Gral en Justizia salga coadunando indet. para que por el remedio

El Duque de
 Reintegrar sus
 Propios los Gastos
 de Cortes Libram^{to}
 de los r. al s. fari =

Lo prolo Reintegracion de un de embello =
 Reintegracion de la Trazon a este Can. Paracion fony le de
 ur en Osta de una R. Provision de S. M. y S. de un R. supremo
 Comu. de Castilla su ota en Madrid acatorce del Cor. de fegenda de
 D. Joseph de la Palid y Ortubia, Mandando a estas q. que de los efectos
 mas prompts de los propios Arviticos de guerra en virtud de facultades
 de (in exceptuar los que se prologaron en once de febr. de 1641) se denyer
 trazen al s. D. Fran. de Tarazona Res. de la Trazon, y un Pro
 curador de Cortes, o a quien supoder hubiere Diez mill L. de vellon (demas
 de los D. mill y nonoz, ducados que antes mentes se lean le brado) por
 via de aynda de colta para que se pueda Restituir su Casa, mediante
 hanere Divuelto las Cortes, fegurandore au sin enmargo de emparos
 y con ovrro de acrehedores que en estos scandales hubiese hecho, y que estas q. q.
 como la quendio al s. D. Fran. Molina Almeda Res. tambien Provi
 de Corta se Reintegre del Producto de dhas arvitias, a cuyo fin se prologan
 el No dellos = Na Ciudad hanendo oido la dha autorizion y la R. Provi
 que obedezio con el Cayeto denido; y Carta de dho S. D. Ferrnimo, en que su
 plica a esta Ciudad, se sirva demandar que esta Cantidad se le entregue
 ala S. D. Antonia Montoro su esposa, para que se los encamine, para da
 trizer sus ampenos y Restituirle su Casa; Acordo que de los efectos
 mas prompts de guerra loquiera de carbotas que se paran en poder de los s.
 D. Bart. Drz, depositario de propios y D. Fran. Garcia Guerrero que son
 ambos de los arvitios de guerra, se le entreguen a dha Señora, con las
 obligazion de su Reintegracion como se manda q. dho D. Diego de
 que contestim, deste acuerdo In Rocio se le daran buenos; y siendo
 not. el s. D. Fran. de torrea Res. Provi Gral pda ante el s.
 Supp. desta Provincia el desemargo de esta cantidad por el
 que tiene secho en dha Propias =

